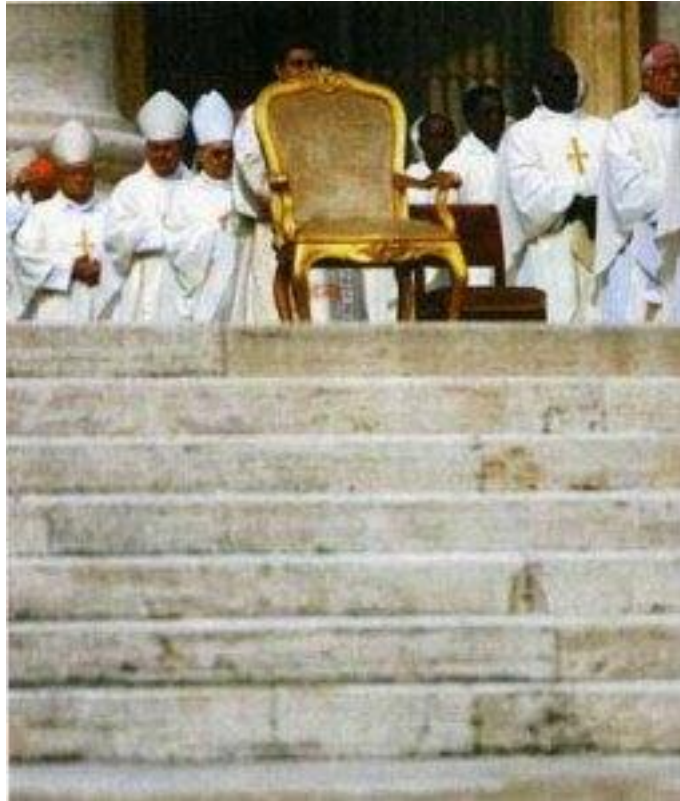


INFORME ESPECIAL DE *NOVUS ORDO WATCH*
<http://www.novusordowatch.org/>

La silla sigue vacía



Respuesta a los supuestos
“Errores del sedevacantismo” de John Salza

Por Gregorius
Usado con permiso

Traducción, gentileza del Sr. Patricio Shaw

PARTE 1

El 15 de julio de 2010 “*The Remnant*” publicó un artículo del Sr. John Salza, J. D., establecido en Milwaukee, que critica la posición teológica conocida como sedevacantismo (de “sede vacante”), que básicamente sostiene que los pretendientes del trono papal después de la muerte del Papa Pío XII el 9 de octubre de 1958, son ilegítimos y de ningún modo Papas verdaderos, y que la iglesia de la que Juan XXIII, Pablo VI, Juan Pablo I, Juan Pablo II, y Benedicto XVI han sido las cabezas no es la Iglesia Católica de nuestro Señor Jesucristo sino una institución modernista que se enmascara como la Iglesia Católica con la finalidad última de erradicar el catolicismo verdadero tradicional de la faz de la tierra para conducir almas al infierno.

El Sr. Salza, un católico del *Novus Ordo*, es un ex masón y el editor de www.ScriptureCatholic.com. Por mucho tiempo estuvo dedicado a la apologética contra la masonería, el protestantismo y otros errores, y recientemente ha pasado a ser algo así como una “estrella naciente” aun en círculos pseudo-traditionalistas (es decir, entre personas que quieren practicar el catolicismo tradicional pero propugnan la posición patentemente absurda y cuasi cismática de “reconocer pero resistir”: reconocer a Benedicto XVI como el Papa pero al mismo tiempo resistir, es decir rechazar sus enseñanzas, sus leyes, sus canonizaciones, y cualquier otra cosa que no concuerde con su idea de Tradición).

Salza recientemente ha estado abordando el sedevacantismo en diferentes publicaciones pseudo-traditionalistas, y me han advertido que, desafortunadamente, un buen número de personas han sido afectadas por sus discusiones ostensiblemente “vigorosas”. En este ensayo me propongo mostrar cuán débil es realmente el argumento de Salza en contra del sedevacantismo y exponer que las que a primera vista pueden parecer discusiones vigorosas son poco más que afirmaciones infundadas que se refutan fácilmente y están basadas en una investigación más bien superficial.

Que el sedevacantismo sea atacado abiertamente y con alguna extensión es un buen signo, en verdad, pues muestra que la gente lo reconoce cada vez más como la posición verdadera, lo que lo termina convirtiendo en una amenaza para el *establishment* pseudo-traditionalista, cuya cómoda posición “tengan su papa y gánenle” se está cayendo a pedazos a medida que la apostasía de Roma y del mundo ruge más y más, todo ello en detrimento de las almas. La gente comienza a darse cuenta de que el buen árbol de la Iglesia Católica es incapaz de producir los frutos nocivos de la Iglesia del *Novus Ordo*, y de que la teología católica no permite a clérigos inferiores o aun laicos actuar como niños teológicos o perros guardianes doctrinarios del papa, que es la suprema autoridad docente de la Iglesia, y cuyas enseñanzas exigen, en sí mismas y por sí mismas, nuestro asentimiento completo, usualmente bajo pena de pecado mortal, aun si no están propuestas bajo condiciones de infalibilidad. El “papa” del grupo “reconocer y resistir” no pasa de una parodia lamentable del papado católico verdadero, pues queda reducido a un pseudo-pastor esencialmente carente de sentido cuyas enseñanzas, leyes, y canonizaciones son

tamizadas a voluntad por clero y laicado auto-designado que da “golpes de Denzinger”.

Es irónico, pues, que personas que propugnan esta posición absurda acusen a los sedevacantistas de adherir a una posición “acatólica” –pero la contradicción y el disparate son en realidad el distintivo de los semitradicionalistas de *The Remnant*, *The Fatima Crusader*, *Catholic Family News*, etc.

El primer ensayo del Sr. Salza en contra del sedevacantismo, titulado “Los errores del sedevacantismo y la ley eclesiástica”, fue publicado por *The Remnant* el 15 de julio de 2010, y se puede acceder a una copia del mismo [en su original inglés] en este link directamente desde el sitio web de Salza: http://www.scripturecatholic.com/feature-articles/Feature_-_The_Errors_of_Sedevacantism.pdf

Tras analizar las discusiones del Sr. Salza, que no están presentadas de manera muy sistemática, quedará claro que su artículo contiene errores serios y no presenta una refutación genuina de la posición sedevacantista. A continuación examinaremos las afirmaciones que hace el Sr. Salza y les responderemos.

(En abril de 2011, Salza prosiguió con otro artículo sobre el tema, titulado “El sedevacantismo y el pecado de presunción”, publicado en *Catholic Family News*. Una refutación de este ensayo particular será el tema de la “Parte 2” de esta respuesta.)

Los “errores” del sedevacantismo

Por la presentación poco sistemática y más bien negligente y poco clara de la materia por parte de Salza, no es tan fácil sacar en claro precisamente lo que él sostiene, pero espero que lo siguiente sea un resumen honesto de los puntos salientes de su primer ensayo. En él, Salza sostiene las opiniones de que (1) el sedevacantismo se basa en la ignorancia de la ley eclesiástica (el derecho canónico) con respecto a la supuesta herejía de clérigos, especialmente cardenales; (2) los católicos están obligados a acudir al derecho canónico para resolver el asunto del sedevacantismo; (3) el sedevacantismo depende de una usurpación ilícita de autoridad por los sedevacantistas; (4) el sedevacantismo ignora el hecho de que la ley eclesiástica deja ser elegidos válidamente aún a cardenales excomulgados; y (5) los sedevacantistas son cismáticos.

Tomada literalmente, cada una de estas afirmaciones es falsa. (Si, por alguna razón yo hubiera malentendido o equivocadamente tergiversado los argumentos de Salza, por favor contáctese al editor de *Novus Ordo Watch*. Es mi intención tratar de los argumentos de Salza exacta y honestamente.)

Antes de pasar a refutar y comentar los argumentos erróneos de Salza, será útil señalar que, por principio de cuentas, Salza no cita un solo manual teológico católico o comentario del Código de Derecho Canónico. En lugar de eso, él se encarga de

explicar y exponer la supuesta posición de la Iglesia. Es curioso que haga así alguien que acusa a los sedevacantistas de usurpar autoridad ajena. Ciertamente, el Sr. Salza es un abogado, pero el derecho canónico es bien diferente del derecho secular, y rigen diferentes principios en la jurisprudencia estadounidense comparadas con la ley sagrada de la Iglesia Católica. Esto vale aun para el Código de Derecho Canónico de 1983 de la Iglesia Modernista, como un comentario oficial del *Novus Ordo* deja en claro:

Por la interrelación histórica del derecho eclesiástico y el civil, uno fácilmente podría dejarse vencer por la tentación de igualar conceptos civiles y canónicos. Las similitudes, sin embargo, a menudo encubren diferencias significativas.

(John A. Alesandro, “*General Introduction*”, en *The Code of canon Law: A Text and Commentary*, ed. por James A. Coriden y otros. [Mahwah, NJ: Paulist Press, 1985], p. 11)

Es bastante interesante que se urge específicamente a la cautela a quienes intentan tratar de la ley eclesiástica mientras están involucrados en la ley secular:

Una actitud correcta hacia el derecho canónico no es tarea fácil para quienes se encuentran con un pie en el mundo del derecho civil y el otro en el mundo del derecho canónico.

(Alesandro, “*General Introduction*”, p. 14)

Quizá ésta sea una razón de los errores del artículo del Sr. Salza. Con esto en mente, echemos ahora una mirada detallada a los argumentos de Salza:

Error de Salza N° 1: La afirmación de que el sedevacantismo se basa en la ignorancia del derecho canónico respecto de la herejía pública de clérigos

De entrada Salza reduce el asunto del sedevacantismo a un problema de supuesta herejía pública en pretendientes individuales al papado, como si todo el asunto fuera que ciertos individuos desertaron públicamente de la Fe, y nada más que eso. (El sedevacantismo no sólo afirma que ciertos pretendientes individuales del papado son impostores, sino que toda la Iglesia del *Novus Ordo como institución* es una iglesia falsa y no el Cuerpo Místico de Cristo.)

Concediendo que la herejía, por ley divina, resulta en la auto-expulsión automática de la Iglesia Católica, Salza pregunta: “¿Cómo se determina si un cardenal fue hereje antes de su elección al papado? ¿Cómo se sabe si hubo auto-expulsión por herejía previa a la elección?” (John Salza, “*The Errors of Sedevacantism and Ecclesiastical Law*,” p. 1)

Para contestar esta pregunta correctamente, Salza ahora tendría que hacer una distinción entre la herejía como delito contra la ley eclesiástica por un lado, y por el otro la herejía como pecado, es decir, la herejía como delito contra la ley divina. Esta distinción es de primera necesidad, y el hecho de que él la pierda de vista a efectos prácticos es una de las razones por las cuales su conclusión en contra del sedevacantismo es errónea. (Él concede, *sí*, una distinción entre los dos sentidos de herejía, pero de manera insuficiente y no bastante clara, como se evidenciará en lo que sigue.)

Tomando su pista del hecho de que la herejía como delito contra la ley eclesiástica no resulta en excomunión inmediata, aun si el individuo es ciertamente un hereje verdadero y propiamente dicho (es decir, una persona bautizada que voluntariamente y contra su mejor conocimiento niega o duda de un dogma de la Iglesia Católica), se debería haberle ocurrido a Salza que lo mismo no vale para la herejía como delito contra la ley divina, porque el mero *pecado* de herejía es lo que resulta en la pérdida de pertenencia a la Iglesia, y por lo tanto la pertenencia se pierde *no bien el pecado es cometido*, al menos en la medida en que este pecado está públicamente divulgado y no es secreto. Ahora examinaremos la enseñanza explícita del papa Pío XII sobre esta materia, y luego consultaremos a un teólogo católico importante que confirma que comprendemos correctamente al papa Pío XII:

Ni puede pensarse que el Cuerpo de la Iglesia, por el hecho de honrarse con el nombre de Cristo, aun en el tiempo de esta peregrinación terrenal, conste únicamente de miembros eminentes en santidad, o se forme solamente por la agrupación de los que han sido predestinados a la felicidad eterna. Porque la infinita misericordia de nuestro Redentor no niega ahora un lugar en su Cuerpo místico a quienes en otro tiempo no negó la participación en el convite. **Puesto que no todos los pecados, aunque graves, separan por su misma naturaleza al hombre del Cuerpo de la Iglesia, como lo hacen el cisma, la herejía o la apostasía.** Ni la vida se aleja completamente de aquellos que, aun cuando hayan perdido la caridad y la gracia divina pecando, y, por lo tanto, se hayan hecho incapaces de mérito sobrenatural, retienen, sin embargo, la fe y esperanza cristianas, e iluminados por una luz celestial son movidos por las internas inspiraciones e impulsos del Espíritu Santo a concebir en sí un saludable temor, y excitados por Dios a orar y a arrepentirse de su caída.

(Papa Pío XII, encíclica *Mystici Corporis*, 29 de junio de 1943, párr. 23; énfasis nuestro; <http://multimedios.org/docs/d000290>)

Repárese aquí en que el papa Pío XII habla del *pecado* —un delito contra la ley de Dios, es decir, contra la ley divina; aquí no habla de ofensas contra la ley eclesiástica. Y el papa pone muy claro que el *pecado* de herejía “por su misma naturaleza” separa al hombre “del Cuerpo de la Iglesia”. Es por esto que los herejes —al menos los públicos (que no *profesan* la Fe verdadera) —no son miembros de la Iglesia:

Pero entre los miembros de la Iglesia sólo se han de contar de hecho los que recibieron las aguas regeneradoras del Bautismo, y, profesando la verdadera fe, no se hayan separado, miserablemente, ellos mismos, de la contextura del Cuerpo, ni hayan sido apartados de él por la legítima autoridad a causa de gravísimas culpas.

(Pío XII, *Mystici Corporis*, párr. 22)

Véase cómo el papa aquí distingue explícitamente entre las diferentes categorías de no-miembros de la Iglesia: (1) los infieles (los no bautizados); (2) los herejes y apóstatas (los bautizados que no profesan la fe verdadera); (3) los cismáticos (los bautizados que se han separado de la unidad del Cuerpo); y (4) los excomulgados (los excluidos por la autoridad legítima de la Iglesia a causa de gravísimas culpas).

Éstas son las cuatro formas diferentes como alguien puede no ser miembro de la Iglesia Católica, y al abordar la discusión de Salza, sólo nos interesa la opción N° (2), es decir los herejes y apóstatas, y *no* la opción N° (4), es decir los excomulgados.

Esta “interpretación” de Pío XII no es disputada ni controvertida; de hecho, el teólogo dogmático Gerardus Noort la confirma:

b. *Los herejes públicos (y a fortiori, los apóstatas)* no son miembros de la Iglesia. No lo son porque **se separan de la unidad de la Fe católica y de la profesión externa de esa fe**. Por lo tanto, obviamente, les falta uno de los tres factores —bautismo, profesión de la misma fe, unión con la jerarquía— señalados por Pío XII como requisito para la pertenencia a la Iglesia. El mismo pontífice ha señalado explícitamente que, a diferencia de otros **pecados**, la herejía, el cisma, y la apostasía **automáticamente separan** a un hombre de la Iglesia. “Puesto que no todos los pecados, aunque graves, separan por su misma naturaleza al hombre del Cuerpo de la Iglesia, *como lo hacen el cisma, la herejía o la apostasía.*” (MCC 30; bastardillas nuestras).

Con el término de *herejes públicos* en este punto nos referimos a quienes *externamente* niegan una verdad (por ejemplo la Maternidad Divina de María), o varias verdades de fe divina y católica, **Es seguro que los herejes públicos y formales están separados de la pertenencia a la Iglesia.**

(Mons. G. Van Noort, *Dogmatic Theology, Vol. 2: Christ's Church* [Westminster, MD: The Newman Press, 1957], pp. 241-42; negritas nuestras, bastardillas originales)

La enseñanza católica sobre la herejía y la pérdida automática de pertenencia a la Iglesia es entonces bien clara. El error de John Salza estriba en su afirmación de que “los católicos están obligados a mirar a la ley eclesiástica de la Iglesia para resolver” el asunto de si alguien es hereje o no. Repárese en que Salza no cita ninguna prueba a favor de esta afirmación —él meramente hace la afirmación, esperando que todo el mundo la acepte. Pero la afirmación es falsa. Aunque el derecho canónico nos puede

ayudar a comprender la ley divina, es crucial no mezclar los dos ni reducir la ley divina al derecho canónico. Esto se elucida fácilmente cuando consideramos, por ejemplo, que no hay ley eclesiástica contra los pensamientos impuros. ¿Hemos de concluir entonces que no son una ofensa contra la ley divina? ¿Hemos de concluir que a menos que haya un proceso canónico, nadie puede saber si alguien ha tenido tales pensamientos? ¿Y si la persona en cuestión pone de manifiesto este hecho por sus acciones?

Esto nos retrotrae a la pregunta que planteó Salza, a saber, cómo decir si un cardenal ha cometido o no el *pecado* de herejía y lo ha divulgado en público, haciéndose con ello expulsar de la Iglesia. Si Salza puede citar manuales teológicos o documentos magisteriales en el sentido de que la herejía pública se detecta diferentemente en los cardenales o clérigos que en cualquier otra persona, pues que muestre las citas. Pero Salza no cita un tal documento y en lugar de eso saca el Código de Derecho Canónico de 1917, que, sin embargo, trata de la herejía como delito eclesiástico y no de la herejía como pecado que causa la auto-expulsión de la Iglesia, de manera que el argumento de Salza será fallido de entrada. Arguye Salza:

Primero, el Código de 1917 dice que el papa es el juez exclusivo de los cardenales. El canon 1557, párr. 1-2 dice: “pertenece enteramente al Pontífice romano juzgar ... a padres y sacerdotes cardenales”. Además, el canon 1558 dice: “En las causas de las que tratan los cánones 1556 y 1557, la incompetencia de cualquier otro juez es absoluta”. En otras palabras, sólo el papa —y nadie más— puede juzgar a un cardenal en asuntos doctrinarios o disciplinarios. La autoridad del papa es absoluta (*est absoluta*) a este respecto. A diferencia del papa, que no tiene juez, los cardenales *sí* tienen un juez —y éste *el papa solo*. Por consiguiente, el papa solo determina si un “cardenal ... antes de su elevación como Pontífice romano, se ha desviado de la Fe católica o ha caído en alguna herejía”.

(Salza, “Los errores del sedevacantismo y la ley eclesiástica”, p. 1)

El problema con esta línea de argumentación es que no viene al caso. El sedevacantismo no depende de que haya cardenales bajo proceso eclesiástico. Ningún sedevacantista trata de juzgar a un cardenal en un proceso canónico. Ningún sedevacantista pretende hacer un pronunciamiento legal ante la ley eclesiástica de que la Santa Sede está vacante. No es algo que un sedevacantista pueda —ni necesite— hacer, como la siguiente sección explicará.

Además, no es de ninguna manera *necesario* que alguno de los “papas” del *Novus Ordo* deba haber sido hereje público antes de su elección —hay otras razones posibles por las cuales sus siguientes “elecciones” al papado puedan haber sido inválidas: por ejemplo, porque algún otro cardenal había sido válidamente elegido primero, como fue el caso con el papa Inocencio II en 1130, cuyo papado válido fue ilegítimamente usurpado por el antipapa Anacleto II en el mismísimo día. ¡Le llevó casi ocho años al papa verdadero ganar pleno reconocimiento y la posesión física del trono papal!

Error de Salza N° 2: La afirmación de que los católicos están obligados a consultar el derecho canónico para resolver el asunto del sedevacantismo

Si la pregunta de quién puede ejercer el oficio papal fuera mera o esencialmente de *ley eclesiástica*, en ese entonces John Salza tendría razón en afirmar que los católicos deben acudir al derecho canónico para resolver el problema de los “papas” posteriores a Pío XII. De hecho, el sedevacantismo se estrellaría rápidamente, porque cualquier argumento que sea esencialmente canónico realmente nunca podría ser usado eficazmente contra un papa, porque el papa, siendo el Legislador Supremo, está, en rigor, *por encima* del derecho canónico; y, de todos modos, en vista de que el papa no tiene ningún superior en la tierra y no puede ser juzgado por nadie en el sentido canónico (véase el canon 1556), sería enteramente fútil tratar de hacer un caso canónico contra un papa. Ningún papa alguna vez podría ser supeditado a un proceso canónico porque no tiene ningún superior que pudiera hacérselo.

Sin embargo, el argumento sedevacantista contra los “papas” falsos del Vaticano II — si elegimos usar el argumento de la herejía personal de los pretendientes papales en vez de la imposibilidad de que la Iglesia Nueva sea la Iglesia Católica— no es esencialmente cuestión de ley eclesiástica. Nosotros *no* decimos que Benedicto XVI no es el papa porque *la ley eclesiástica* le impide serlo. Decimos que él no es el papa porque *la ley divina* imposibilita algo así; y esto porque él manifiestamente no es un católico como quiera que no profesa la fe católica romana sino una fe diferente, y quien no profesa el catolicismo no puede formar parte de la Iglesia Católica, como vimos en la enseñanza magisterial autorizada del papa Pío XII, confirmada por el teólogo van Noort. (¡Y huelga decir que quien no es miembro de la Iglesia mal puede ser su cabeza misma, el papa!)

John Salza es un abogado, y los abogados se inclinan a pensar *de manera legalista*. Es algo comprensible, por consiguiente, que Salza recurriera al derecho canónico para tratar de exponer sus argumentos contra el sedevacantismo. Para su desgracia, él desperdió un montón de tiempo pidiéndole peras al olmo.

La pregunta importantísima, entonces, es si Benedicto XVI y sus predecesores de infeliz memoria *profesaron o no la fe católica*, como se requiere para la pertenencia en la Iglesia, o si públicamente se desviaron de esa fe, sea por palabras o por acciones. Y esto —debemos informarle a el Sr. Salza— no es cuestión de *ley* sino de *hecho*: ¿Qué hicieron o dejaron de hacer?

Error de Salza N° 3: La afirmación de que el sedevacantismo depende de la usurpación ilícita de autoridad por los sedevacantistas

La razón por la que Salza cree que los los sedevacantistas “ponen las manos donde no deben”, supuestamente “usurpando” la autoridad eclesiástica legítima, es que él no distingue el orden de la ley del orden del hecho. Éste es un error crucial.

El orden del hecho nos dice lo que es realmente el caso, en abstracción de quién lo reconoce o contradice; el orden de la ley nos dice lo que es reconocido como verdadero por la ley (que podría ser un hecho real o, por ejemplo, meramente una *presunción* legal). Un ejemplo muy simple ilustrará la diferencia: Si usted ve a su vecino cometer un homicidio, en ese entonces usted sabe que su vecino es un asesino (orden del hecho), sin tener en cuenta si lo pronuncian culpable en los tribunales o legalmente lo declaran inocente (orden de la ley). Ante la ley, él puede no ser un asesino, pero en el orden del hecho, lo es ... *y usted lo sabe*.

Salza, en efecto, sostiene la opinión de que no podemos saber lo que es el caso (el hecho) a menos que o hasta que tengamos un juicio legal de la Iglesia (la ley), pero esta afirmación él no la prueba; meramente la hace. ¿Qué canonistas o teólogos, qué manuales teológicos, qué documentos de la Iglesia puede citar Salza para mostrar que alguien no puede ser conocido como hereje a menos que o hasta que la Iglesia emita un juicio legal sobre el caso? ¿La gente no sabía que Martín Lutero estaba negando pertinazmente dogma de la Iglesia hasta llevarse a efecto la excomunión con que lo amenazara el papa León X? ¿Y cómo habría podido el papa León amenazar con una excomunión (cuestión de ley) si ya no hubiera sido *patente* que Lutero era hereje (cuestión de hecho)?

El hecho de que Salza no distinga correctamente ley de hecho es el error más fundamental de todo su artículo. Él convierte todo en cuestión de ley eclesiástica, cuando la posición sedevacantista se basa en el orden del hecho, no en el de la ley. Aun si no hubiera ley eclesiástica alguna, no haría ninguna diferencia para la argumentación sedevacantista. Benedicto XVI no es católico —no porque un proceso canónico lo declare así, sino porque él públicamente expresa por sus palabras y acciones que, contra su mejor conocimiento, no adhiere a todas las enseñanzas dogmáticas del magisterio de la Iglesia hasta la muerte del papa Pío XII.

De modo semejante, Martín Lutero fue hereje en el orden del hecho mucho antes de que la ley eclesiástica lo reconociera culpable del delito eclesiástico de la herejía; de hecho, el juicio de la Iglesia, en cierto modo, se basa en el orden del hecho y lo *presupone*, porque la ley sólo puede ser aplicada a casos que realmente han ocurrido. Lo que hizo de Lutero un hereje no fue un decreto de excomunión o alguna otra ley eclesiástica que lo declarara tal. Lo que hizo de él un hereje fue su duda o negación pertinaz de dogma.

Así como Martín Lutero dejó de ser católico en el momento en que él públicamente manifestó su negación pertinaz de dogma de la Iglesia, y no en el momento en que entró en efecto la bula de excomunión del papa León X, del mismo modo cualquier clérigo del *Novus Ordo* —ya sea Roncalli, Montini, Luciani, Wojtyła, Ratzinger, o cualquier clérigo de rango inferior— dejó igualmente de ser católico en el momento

de la negación pública, independientemente de cualquier posible proceso eclesiástico. Nos preocupamos por detectar quién profesa y la Fe católica y quién no, no por juzgar legalmente a los individuos ante la Iglesia o imponer sanciones canónicas en procesos eclesiásticos.

Un punto de suma importancia para notar aquí es que el orden del hecho es suficiente para que actuemos. Así como alguien sabe que su vecino es un asesino si lo vio cometer el acto de homicidio y por consiguiente lo evita como la plaga, del mismo modo uno puede actuar basado en el hecho de que el Pbro. Joseph Ratzinger no es el papa en consideración de sus actos públicos de herejía o apostasía.

Entonces, todas las observaciones de Salza sobre cómo el derecho canónico sólo permite a un papa evaluar a un cardenal, etc., son irrelevantes para el asunto del sedevacantismo, porque nosotros no pretendemos juzgar a un papa o cardenal en un proceso canónico. En lugar de eso, meramente *discernimos* que cierto clérigo no profesa la Fe católica y por lo tanto no puede ser miembro de la Iglesia.

¿Pero tenemos siquiera la capacidad y el permiso de hacer tal cosa? ¡Claro que sí! Considérese las siguientes líneas escritas por el P. Félix Sarda y Salvany en su libro *El liberalismo es pecado* (éste tiene que ser citado con detenimiento para comprenderse el contexto):

¿Quién, empero, se atreverá, por sí solo, a calificar a tal persona o escrito de liberal, no mediando antes fallo decisivo de la Iglesia docente, que así lo declare?” —He aquí un escrúpulo, o mejor, una tontería, que han puesto muy en boga, de algunos años acá, los liberales y los resabiados de liberalismo. Teoría nueva en la Iglesia de Dios, y que hemos vista con asombro prohijaba por quienes nunca hubiéramos imaginado pudiesen caer en tales aberraciones. Teoría, además, tan cómoda para el diablo y sus secuaces, que en cuanto un buen católico les ataca o desenmascara, al punto se les ve acudir a ella y refugiarse en sus trincheras, preguntando con aires de magistral autoridad: “¿Y quién sois vos para calificarme a mi o a mi periódico de liberales? ¿Quién os ha hecho maestro en Israel para declarar quién es buen católico y quién no? ¿Es a vos a quien se ha de pedir *patente de catolicismo*?” Esta última frase, sobre todo, ha hecho fortuna, como se dice, y no hay católico resabiado de liberal que no la saque, como último recurso, en los casos graves y apurados. Veamos, pues, qué hay sobre eso y si es sana teología la que exponen los católico-liberales sobre el particular. Planteemos antes limpia y escueta la cuestión. Es la siguiente:

Para calificar a una persona o un escrito de liberales, ¿debe aguardarse siempre el fallo concreto de la Iglesia docente sobre tal persona o escrito? Respondemos resueltamente que de ninguna manera. De ser cierta esta paradoja liberal, fuera ella indudablemente el medio más eficaz para que en la práctica quedasen sin efecto las condenaciones todas de la Iglesia, en lo referente así a escritos como a personas.

La Iglesia es la única que posee el supremo magisterio doctrinal de derecho y de hecho, *juris et facti*, siendo su suprema autoridad, personificada en el Papa, la única que definitivamente y sin apelación puede calificar doctrinas en abstracto, y declarar que tales doctrinas las contiene o enseña en concreto el libro de tal o cual persona, Infalibilidad no por ficción legal, como la que se atribuye a todos los tribunales supremos de la tierra, sino real y efectiva, como emanada de la continua asistencia del Espíritu Santo, y garantiza por la promesa solemne del Salvador. Infalibilidad que se ejerce sobre el dogma y sobre el hecho dogmático, y que tiene por tanto toda la extensión necesaria para dejar perfectamente resuelta, en última instancia, cualquier cuestión.

Ahora bien. Esto se refiere al fallo último y decisivo, al fallo solemne y autorizado, al fallo irreformable e inapelable, al fallo que hemos llamado en última instancia. Mas no excluye para luz y guía de los fieles **otros fallos menos autorizados, pero sí también muy respetables, que no se pueden desprestigiar y que pueden hasta obligar en conciencia al fiel cristiano**. Son los siguientes, y suplicamos al lector se fije bien en su gradación:

- 1.º El de los Obispos en sus diócesis.
- 2.º El de los Párrocos en sus feligresías.
- 3.º El de los directores de conciencias.
- 4.º El de los simples teólogos consultados por el fiel seglar.

No son fallos infalibles, pero le sirven al fiel de norma primera en lo casero y usual de cada día, y deben éstos atenerse a su fallo hasta que lo anule otro superior.

5.º El de la simple razón humana debidamente ilustrada.

Sí, señor; hasta eso es lugar teológico; como se dice en teología; es decir, hasta eso es criterio científico en materia de religión. La fe domina a la razón; ésta debe estarle en todo subordinada. Pero es falso que la razón nada pueda por sí sola, es falso que la luz inferior encendida por Dios en el entendimiento humano no alumbre nada, aunque no alumbre tanto como la luz superior. **Se le permite, pues, y aun se le manda al fiel discurrir sobre lo que cree, y sacar de ello consecuencias, y hacer aplicaciones, y deducir paralelismos y analogía. Así puede el simple fiel desconfiar ya a primera vista de una doctrina nueva que se le presente, según sea mayor o menor el desacuerdo en que la vea con otra definida. Y puede, si este desacuerdo es evidente combatirla como mala, y llamar malo al libro que la sostenga. Lo que no puede es definirla *ex cathedra*; pero tenerla para sí como perversa, y como tal señalarla a los otros para su gobierno, y dar la voz de alarma y disparar los primeros tiros, eso puede hacerlo el fiel seglar; eso lo ha hecho siempre y se lo ha aplaudido siempre la Iglesia.** Lo cual no es hacerse pastor del rebaño, ni siquiera humilde zagal de él: es simplemente servirle de perro

para avisar con sus ladridos. *Opportet allatrare canes* —”Hace falta que los perros ladren”— recordó a propósito de esto muy oportunamente un gran Obispo español, digno de los mejores siglos de nuestra historia.

(P. Félix Sarda y Salvany, *El liberalismo es pecado*. Bastardillas originales, negritas añadidas. http://mercaba.org/Libros/liberalismo_03.htm)

Nótese que el P. Sardá no dice nada sobre un proceso eclesiástico, o sobre cómo el comportamiento antedicho pretendería ser un juicio legal formal ante la Iglesia. ¡No, de ningún modo! Al contrario: “se le manda al fiel discurrir sobre lo que cree” hasta tal punto que hacer esto apropiadamente le permite “desconfiar ya a primera vista de una doctrina nueva que se le presente, según sea mayor o menor el desacuerdo en que la vea con otra definida.”

Pero el P. Sardá no ha terminado aún. Él explica *por qué* los fieles tienen capacidad y permiso de hacer esto:

Pero vengamos a una consideración más general. ¿De qué serviría la regla de fe y costumbres, si a cada caso particular no pudiese hacer inmediata aplicación de ella el simple fiel, sino que debiese andar de continuo consultando al Papa o al Pastor diocesano? Así como la regla general de costumbres es ley, y sin embargo tiene cada uno dentro de sí una conciencia (*dictamen practicum*) en virtud de la cual hace las aplicaciones concretas de dicha regla general, sin perjuicio de ser corregido, si en eso se extravía; así en la regla general de lo que se ha de creer, que es la autoridad infalible de la Iglesia, consiente ésta, y ha de consentir, que haga cada cual con su particular criterio las aplicaciones concretas, sin perjuicio de corregirle, y obligarle a retractación si en eso yerra. Es frustrar la superior regla de fe, es hacerla absurda e imposible exigir su concreta e inmediata aplicación por la autoridad primera, a cada caso de cada hora y de cada minuto.

(Sardá, *El liberalismo es pecado*)

Éste es un punto importantísimo. La razón por la que cualquier católico puede hacer esto es que la doctrina católica tiene *significado objetivo* que no puede cambiar, y porque la regla de Fe y moral es *práctica y útil* para que los católicos la apliquen a casos concretos.

Ahora bien, antes de que alguien intente descartar esto como si fuera simplemente “la opinión del P. Sardá”, me permito señalar que la Sacra Congregación Vaticana del Índice, bajo el papa León XIII, escribió lo siguiente acerca de *El liberalismo es pecado* del P. Sardá:

Por lo cual dicha Congregación aquilató con maduro examen [*El liberalismo es pecado*] y ... nada halló contra la sana doctrina, antes su autor don Felix Sardá

y Salvany merece alabanza, porque con argumentos sólidos, clara y ordenadamente expuestos, propone y defiende la sana doctrina en la materia que trata, sin ofensa de ninguna persona.

(Fr. Jeronimo Pío Saccheri, de la Orden de Predicadores, Secretario de la Sagrada Congregación del Índice, *El liberalismo es pecado*, Prefacio. http://mercaba.org/Libros/liberalismo_01.htm)

Por consiguiente, tenemos todo el derecho de usar este libro sólidamente ortodoxo en la refutación de los errores de John Salza. De hecho, *El liberalismo es pecado* es uno de los mejores libros para leer contra el modernismo y el liberalismo; en él la Iglesia del Vaticano II encuentra su muerte segura.

En suma: Los sedevacantistas no usurpan ninguna autoridad eclesiástica al llegar a la conclusión de que Benedicto XVI no es el papa, porque a esta conclusión no se llega mediante juicios “legales” putativos, que ningún sedevacantista tiene el derecho de hacer, sino porque cualquier católico romano puede *discernir* como asunto de *hecho* (no de ley) que Benedicto XVI no adhiere a todas las enseñanzas dogmáticas del Magisterio de la Iglesia hasta 1958. Esto está evidenciado por las palabras y acciones de Benedicto, tanto antes como después de su supuesta “elección al papado” el 19 de abril de 2005.

Error de Salza N° 4: La afirmación de que el sedevacantismo ignora el hecho de que la ley eclesiástica deja aun a cardenales excomulgados ser elegidos papa válidamente

Sorprende bastante que a John Salza le pareciera bien repetir un viejo argumento contra el sedevacantismo refutado hace mucho tiempo, tomado de la constitución del papa Pío XII *Vacantis Apostolicae Sedis*, promulgada en 1945, referente a la elección de un papa. Salza cita al papa como sigue:

Ninguno de los cardenales puede, por pretexto o razón de ninguna excomunión, suspensión, o interdicto de cualquier índole, ni de ningún otro impedimento eclesiástico, quedar excluido de la elección activa y pasiva del Sumo Pontífice.

(Papa Pío XII, Constitución Apostólica *Vacantis Apostolicae Sedis*, 1945; citado en Salza, “Los errores”, p. 3)

Lo que a primera vista puede parecer un poderoso golpe contra el sedevacantismo, se refuta fácilmente haciendo las distinciones apropiadas, cosa que el Sr. Salza no hace. Lo que el papa hace aquí es levantar todas las censuras *eclesiásticas*, incluyendo la de excomunión, que pudieran pesar sobre cualquier cardenal en el tiempo del cónclave, a efectos de dejarlo elegir lícitamente al papa —y ser elegido lícitamente él mismo. En otras palabras, el papa dice que nadie puede excluir del cónclave a un cardenal que tenga alguna pena eclesiástica en contra suyo. Repárese en el énfasis puesto en la

palabra “eclesiásticas”. El papa, obviamente, sólo puede dispensar de penas eclesiásticas, no de divinas, pues él no tiene poder para reincorporar en el Cuerpo Místico de Cristo a quienes han sido separados de él por la ley *divina*. (El mismo Pío XII alude a esto en su discurso de 1951 a las parteras, donde él se refiere a “la ley natural, de la que . . . ni siquiera la Iglesia tiene el poder de dispensar” [papa Pío XII, “Discurso a las parteras sobre la naturaleza de su profesión” 29 de octubre de 1951]). Por supuesto, si la Iglesia no tiene poder para dispensar de la ley natural, entonces menos lo tiene para dispensar de la ley divina.)

Lo que esto quiere decir, muy simplemente, es que los herejes, cismáticos, y apóstatas están, *por supuesto*, excluidos de un cónclave, pero no porque estén excomulgados por la Iglesia, sino porque por principio de cuentas no son miembros de la Iglesia, por su herejía, cisma, o apostasía. En otros términos: El hereje queda excluido de la elección válida del papa no en cuanto está eclesiásticamente excomulgado, sino en cuanto es hereje, es decir, acatólico. Repárese en que la legislación de Pío XII meramente habla de “cualquier. . . impedimento eclesiástico”. Sin embargo, ser acatólico no es *de por sí* un impedimento eclesiástico; es, ante todo, un impedimento *divino*, y, naturalmente, ninguno del cual el papa tenga poder para dispensar. Si el papa, *hipotéticamente*, hubiera tenido el deseo de hacer lo imposible e incluir aun a herejes como electores o electos “lícitos”, lo habría dicho —habría escrito: “Ninguno de los cardenales puede, por pretexto o razón de ningún *apostasía, herejía, cisma, excomunión, suspensión, o interdicto* de cualquier índole, ni de ningún otro impedimento eclesiástico *o divino*, quedar excluido de la elección activa y pasiva del Sumo Pontífice”. Pero por supuesto, tal declaración habría sido absurda a primera vista, especialmente considerando que, tal como un “papa hereje” no es papa en absoluto, tampoco un “cardenal hereje” es un cardenal.

Recordamos aquí, como viéramos antes, lo que Pío XII explícitamente enseñó referente a la apostasía, la herejía, y el cisma en *Mystici Corporis*: “Puesto que no todos los pecados, aunque graves, separan por su misma naturaleza al hombre del Cuerpo de la Iglesia, como lo hacen el cisma, la herejía o la apostasía”. Estos tres pecados son tales que arrancan a un hombre de su pertenencia a la Iglesia por su mera naturaleza (lo cual significa que en sí mismos y por sí mismos son incompatibles con ser católico) —no por algún castigo eclesiástico, como una excomunión. La razón por la que un apóstata, entonces, no es católico, no es porque un obispo o un papa lo excomulgara, sino porque el pecado de apostasía es en sí y de por sí incompatible con ser católico, tal como es en sí y de por sí incompatible con un triángulo no tener ángulos.

Por consiguiente, el hecho de que Pío XII levantara todas las excomuniones de cardenales a los efectos de llevar a cabo un cónclave lícito es irrelevante para la cuestión del sedevacantismo. Salza no hace más que demostrar su ignorancia en este punto, sin darse cuenta de que Pío XII habla de los católicos excomulgados, no de los acatólicos. Como esto puede ser algo confuso para algunos, permítaseme intentar dar un ejemplo de dónde esta legislación papal regiría. Imagínese un cardenal díscolo que violare directamente el sigilo de confesión. Al hacerlo incurre en una excomunión

automática de la cual sólo el papa puede absolverlo (véase el canon 2369 §1). Supongamos que antes de que el cardenal pueda reconciliarse con la Santa Sede y pueda serle levantada su excomunión, el papa muriera. ¿Ahora qué? ¿El cardenal tendría permiso de participar en el cónclave, y podría aun él mismo ser elegido papa válida y lícitamente, si bien estaría bajo excomunión? La legislación de Pío XII dice “sí”. Eso es todo de lo que hablamos. No tiene nada que ver con la noción ridícula de que pueda hacerse papa alguien que niegue la religión católica una y otra vez en sus palabras y acciones.

Para encontrar más material sobre el argumento a partir de la Constitución Apostólica *Vacantis Apostolicae Sedis* del papa Pío XII, por favor véase este artículo (en inglés): <http://www.traditionalmass.org/blog/2007/06/25/can-an-excommunicated-cardinal-be-elected-pope>

Error de Salza N° 5: La afirmación de que los sedevacantistas son cismáticos

En la página 5 de su crítica, Salza escribe:

Al negar su sumisión al Santo Padre y a los fieles que están en comunión con él, los sedevacantistas son cismáticos y por lo tanto están automáticamente excomulgados de la Iglesia bajo ley tanto divina como eclesiástica (canon 1325, párr. 2).

El argumento del “cisma” es uno de lo más curiosos entre los lanzados contra los sedevacantistas por los semipartidarios de Benedicto XVI. Es curioso porque (1) aparentemente no han echado de ver que su Iglesia, desde Vaticano II, no tiene ningún problema con el cisma o los cismáticos, sino que les da la bienvenida, dialoga con ellos, celebra acciones litúrgicas con ellos en común, dice que tienen un derecho positivo a existir, afirma que han estado divinamente encargadas de ser un testigo de “la Fe”, y proclama que el Espíritu Santo los usa como medio de salvación; (2) considerándolo subjetivamente, el cismático real es el que cree que Benedicto es el papa pero *igual* le niega su sumisión, una realidad que satisface al semitradicionalista del grupo “reconocer y resistir”, no al sedevacantista.

El sedevacantista responde al cargo de cisma más bien serenamente. Ante todo, él admite que ciertamente se niega a estar en comunión con Benedicto XVI y en sumisión a él y a todos los “papas” falsos posteriores a Pío XII. De hecho, pocas cosas son más consoladoras para el sedevacantista que saber y poder manifestar en público que no tiene nada de nada que ver con la religión de Benedicto XVI. Sin embargo, al mismo tiempo hay que hacer mucho hincapié en que él sólo hace eso porque no cree que Benedicto sea de hecho el papa de la Iglesia Católica o hasta sea un miembro de esa Iglesia. *Por eso*, y *sólo* por consiguiente, él se niega a estar en comunión y sumisión respecto a él. Aunque esto haría al sedevacantista un cismático *objetivamente* si Benedicto fuera el papa, no obstante no habría *pecado* de cisma aquí y consecuentemente tampoco verdadera separación del Cuerpo Místico de Cristo,

porque al hombre a quien él le niega sumisión, *no lo reconoce* como papa, es decir, el Sumo Pontífice legal dotado del derecho y la autoridad para exigir tal sumisión.

Un comentario autorizado sobre el Código de Derecho Canónico aclara esto:

Finalmente, no se puede considerar cismáticos a quienes se niegan a obedecer al Pontífice romano porque tuvieran a su persona por sospechosa o —por rumores ampliamente difundidos— dudosamente elegida (como ocurrió después de la elección de Urbano VI) o a quienes le resistieran como una autoridad civil y no como pastor de la Iglesia.

(Franz Xaver Wernz, *Ius Canonicum*, ed. por Pietro Vidal [Roma: Universidad Gregoriana, 1937], vol. 7, p. 398; no hay traductor; citado en inglés en <http://sedevacantist.com/isitcatholic.html>)

El cisma *verdadero y propiamente dicho*, en lugar de eso, consiste en negarse a someterse al hombre *reconocido* como papa legal, al menos subjetivamente, es decir, en cuanto atañe a la cuestión del *pecado* (y esa es la cuestión más importante, pues el pecado es lo que nos puede impedir alcanzar la eterna bienaventuranza). De hecho, el P. Ignatius Szal hace énfasis en que un ingrediente esencial del cisma verdadero y propiamente dicho es que el cismático, a pesar de su desobediencia, “debe reconocer al Pontífice romano como el pastor verdadero de la Iglesia, y debe profesar como artículo de fe que se debe obediencia al Pontífice romano” (Revdo. Ignatius Szal, *The Communication of Catholics with Schismatics* [Washington, DC: The Catholic University of America Press, 1948, p. 2).

A esta altura hay que plantear al Sr. Salza y sus partidarios la pregunta: ¿Quién es aquí el cismático *real* (aun si sólo subjetivo)?

Después de todo, el hecho simple es que es imposible aun para semitradicionalistas como el grupo *The Remnant* someterse propiamente a Benedicto XVI. Esto solo es un argumento vigoroso de la no-papalidad de Ratzinger: ¡Uno no puede someterse a él sin negar la Fe! (Este hecho curioso, que trae más pruebas de la imposibilidad del papado del P. Ratzinger, siempre es convenientemente ignorado cuando el grupo “reconocer y resistir” truena contra el sedevacantismo.)

Como todos nosotros sabemos —a pesar de todas las falsas protestaciones de lo contrario— los partidarios de la posición “reconocer y resistir” *no se someten realmente* al hombre que tan enérgicamente insisten que es el papa; más bien, su sumisión es condicional y dependiente de si lo que él enseña, manda, permite, legisla o decreta está en conformidad con su comprensión de la enseñanza, disciplina, etc. preconiliar, ya sea hasta 1958 o 1962 o alguna otra fecha que fijan arbitrariamente. (Está poco clara la cuestión elemental de quién consigue determinar qué es y qué no es tradicional, pero son siempre candidatos populares para esta posición personas como Mons. Bernard Fellay, Mons. Richard Williamson, el P. Nicolás Gruner, el P. Pablo Kramer, el Sr. Michael Matt y el Sr. Christopher Ferrara.) Por lo tanto nos

agrada referirnos a ellos como “pseudotradicionalistas”, “semitradicionalistas” o “neotradicionalistas”. Después de todo, es una idea muy curiosa y ciertamente *novedosa* el restringir la fuerza de lo que el papa propone de enseñanza, disciplina universal, beatificaciones, canonizaciones, decretos conciliares, etc., a solamente ciertos papas y ciertos concilios anteriores a una fecha particular en el tiempo —y hacer como quien llama “superfluo” al resto, hasta tanto —podemos suponer— cualquiera de estos “niñeros papales” decida para el resto de los fieles que es otra vez seguro escuchar al papa y al Vaticano, *independientemente* de quién ocupa esta posición de autoridad.

Ésta es una realidad amarga que nuestros amigos “reconocedores-resistidores” deben afrontar: Todos ellos saben que no se someten a Benedicto XVI de la manera como lo harían a San Pío X —y así y todo, según el Primer Concilio Vaticano, el papa *como tal* (es decir, haciendo abstracción de quién es papa) tiene un primado de jurisdicción que requiere la sumisión firme de todo católico, independientemente de las preferencias personales:

Así, pues, si alguno dijere que el Romano Pontífice tiene tan sólo un oficio de supervisión o dirección, y no la plena y suprema potestad de jurisdicción sobre toda la Iglesia, y esto no sólo en materia de fe y costumbres, sino también en lo concerniente a la disciplina y gobierno de la Iglesia dispersa por todo el mundo; o que tiene sólo las principales partes, pero no toda la plenitud de esta suprema potestad; o que esta potestad suya no es ordinaria e inmediata tanto sobre todas y cada una de las Iglesias como sobre todos y cada uno de los pastores y fieles: sea anatema.

(Concilio Vaticano, Sesión IV, Constitución Dogmática *Pastor Aeternus* sobre la Iglesia de Cristo, Capítulo 3, 18 de julio de 1870; Denzinger 1831).

El teólogo Van Noort hace comentarios sobre esta enseñanza dogmática, explicándola como sigue:

Afirmación 1. El poder del que goza el Sumo Pontífice es una jurisdicción real. Es una autoridad realmente vinculante que exige como su efecto correlativo un deber, no simplemente de reverencia, sino de obediencia en el sentido estricto del término. El primado, entonces, está en las antípodas de cualquier mera función de un oficial que preside sobre sus socios o cofrades. Tal oficial es meramente un igual entre iguales y tiene primado sobre los demás sólo en cuanto dirige el orden a seguir al debatir, votar, etc. El primado del papa tampoco es simplemente un oficio de dirección, porque la noción de *dirección* connota consejo y persuasión en vez del ejercicio de la autoridad genuina.

(Van Noort, *Christ's Church*, p. 280; bastardillas originales.)

Lo que vemos aquí es que, si Benedicto XVI fuera papa, él ejercería una autoridad jurisdiccional genuina sobre todos los fieles, quienes, a su vez, estarían obligados a

ella por obediencia estricta. En otras palabras, el mero tener colgado un cuadro del “papa” en la sacristía y decir algunas oraciones hermosas por él, al paso de virtualmente ignorarlo todas las otras veces (o hasta objetar con firmeza las enseñanzas de sus encíclicas, sus beatificaciones, sus canonizaciones, sus disciplinas y ritos litúrgicos, etc.), no cierra.

Van Noort continúa con su exposición del *dogma* (!) del primado papal:

Afirmación 2. La jurisdicción del Sumo Pontífice es universal.

Es universal tanto con relación al *lugar* como a la *ocupación* implicada. Es universal con relación al lugar porque se extiende a todas las iglesias esparcidas a lo largo del mundo entero; con relación a la ocupación implicada, porque se extiende no sólo a asuntos de fe y moral (magisterio eclesiástico) sino también a la disciplina y el gobierno (*imperium*) de la Iglesia entera. Finalmente, es universal con relación a las *personas*, porque ningún cristiano está exento de ella.

(Van Noort, *Christ's Church*, p. 280; bastardillas originales.)

Nótese bien: El papa tiene la *autoridad* y el *derecho* de gobernar a la Iglesia entera (y por consiguiente, los fieles tienen un *deber* correspondiente de obediencia y sumisión). *Ningún católico está exento de ello* —ni siquiera los obispos de Suiza o abogados de los Estados Unidos, como también el Primer Concilio Vaticano lo deja en claro: “...El juicio de la Sede Apostólica (de la cual no hay autoridad más elevada) no está sujeto a revisión de nadie, ni a nadie le es lícito juzgar acerca de su juicio” (Concilio Vaticano, *Pastor Aeternus*; Denzinger 1830). Es de suponer que ni siquiera la vieja excusa siempre conveniente y arregla-todo de la “desorientación diabólica” sería considerada una razón justificante para reservarse la sumisión. ¡Ay! ¿Cómo cuadrarán los “reconocedores-resistidores” su catolicismo habitual de autoservicio que les dice “tomemos del papa lo bueno; rechacemos lo malo”, con estas palabras francas de la autoridad más alta de la Iglesia?

Para añadir, será útil considerar que “el papa no está atado por costumbres o por leyes eclesiásticas establecidas comoquiera que fuera”, aun cuando, por supuesto, él no tiene derecho de abusar de su poder y “poner las cosas al revés en la Iglesia a su mero antojo” (van Noort, p (van Noort, pp. 282-283), y ningún sedevacantista sugeriría tal cosa, porque el papa “está estrictamente obligado por las leyes de la justicia, equidad, y prudencia por ley divina”. 283).

Pero lo que los semitradicionalistas tienden a minimizar como meras “órdenes malas” de un papa que abusa de su poder y que ellos están meramente “resistiendo”, es en verdad bien diferente. Porque el tradicionalista “reconocedor-resistidor” no resiste simplemente malas órdenes (e.g., “Vaya y róbele a su vecino así puedo comprarme otra tiara”) sino que descarta, ignora, resiste, y desobedece el ejercicio *lícito* de la autoridad papal putativa, a saber, el de enseñar a los fieles en encíclicas, discursos, sermones, y otros escritos, legislar para la iglesia universal en el Código de Derecho

Canónico, promulgar ritos y leyes litúrgicos para todos los fieles, ofrecer a la Iglesia entera nuevos modelos de vida cristiana en beatificaciones y canonizaciones, y así sucesivamente.

La verdad es que, *al menos en la práctica*, el neotradicionalista le concede a Benedicto (o a algún otro “papa” posterior a 1958) un mero primado de honor, no de jurisdicción, al estar listo para negar su sumisión en cualquier momento en que le ocurre discrepar con Benedicto en una materia que él entiende ser incompatible con el pasado. (¡Otra vez aquella “desorientación diabólica” de mala muerte! Al parecer las palabras de una monja —Sor Lucía— revientan aún la autoridad “papal” en círculos neotradicionalistas).

Y, por supuesto, en lo que respecta a tales asuntos, estos neotradicionalistas no pueden menos que disentir hasta uno con otro: Por ejemplo, ¿deberían aceptar, o no, la nueva Oración del Viernes Santo de Benedicto por la “conversión” de los judíos? Lo que un autor aclamó inmediata y entusiastamente como “golpe maestro papal” fue señalado con una advertencia por su socio como una manipulación peligrosa de la tradición que llevaba a la división y el malentendido. En este asunto particular, éste autor demostró bastante mayor prudencia y previsión que su colega, porque dos años más tarde Benedicto XVI revelaría en su libro *Luz del mundo* que cambió la oración del Viernes Santo porque, entre otras razones, pensaba que era ofensiva para los judíos y así sacó la oración nueva para reemplazar la idea tradicional de conversión en el sentido misionero por una especie de “petitoria para que el Señor haga llegar la hora de la historia en que todos nosotros podamos estar unidos”. ¡Así habla al gran “restaurador de Tradición”! Por supuesto, sólo los ingenuos y los ilusos se sorprendieron de tal admisión. ¡Ay, en qué caos continúan, cuando primero practican la resistencia!

La pregunta que se presenta, entonces, es si el semitradicionalista debe considerarse culpable de cisma, herejía, o ambos. Porque, si él tiene la negativa de sumisión por materia de fe, es decir, si él creyera que no le adeuda al papa esta sumisión, sería hereje por contradecir el dogma del Vaticano I; si, por otra parte, él concediera esta sumisión en teoría pero simplemente la negara en la práctica, sería un cismático.

Al paso que nos damos perfecta cuenta, por supuesto, de que el grueso del grupo de “reconocedores-resistidores” son buenos, personas piadosas cuyo único deseo es ser católicos fieles, no obstante nos vemos en la necesidad de señalarles que esta posición que han adoptado no puede ser aprobada o sostenida a la luz de la enseñanza católica. Sólo la posición sedevacantista los puede librar de esta idea contradictoria de que haya autoridades autonominadas fuera del Vaticano que en cierta forma puedan ser el juez final de lo que es y no es aceptable de Roma.

Podemos ver, entonces, que la enseñanza católica no permite creer que Benedicto sea el papa. Él *no es* el papa porque *no puede serlo*.

La osadía con que la posición semitradicionalista acusa a los sedevacantistas de ser cismáticos y de usurpar autoridad eclesiástica mientras ellos mismos se sientan a

juzgar sobre todo lo que sale del Vaticano, que ellos *creen ser* la autoridad legítima, es absolutamente impresionante.

Otros errores de la crítica de Salza

Una vez identificados los errores más esenciales de “Los errores del sedevacantismo y la ley eclesiástica” de John Salza, vienen al caso algunas palabras sobre los demás errores y confusiones de su escrito.

Primero, Salza sostiene que el cardenal Angelo Roncalli, el hombre que pretendió ser el papa Juan XXIII de 1958 a 1963, nunca fue investigado por el papa Pío XII por herejía. Aunque tal investigación pueda no haber tenido lugar nunca durante el pontificado de *Pío XII*, es no obstante fácil demostrar que Roncalli *sí* fue investigado por herejía por la Iglesia. De hecho, es bien sabido que después de su “elección”, Roncalli fue al Santo Oficio (del que Pío XII fue la cabeza hasta su muerte) y pidió ver el archivo compilado sobre él. Su archivo estaba marcado como “SOSPECHADO DE MODERNISMO” (véase a Paul Johnson, *Pope John XIII* [Boston, MA: Little, Brown and Company, 1974], p. 37). Obviamente, *alguien* lo ha debido de haber investigado en el Santo Oficio. La cuestión de si Roncalli fue o no culpable de herejía *pública y notoria*, y de si esto tiene o no tiene relación alguna con el sedevacantismo (argumentar a partir de la herejía pública “papal”, recordamos, es sólo *una* forma de argumentar a favor del sedevacantismo), será abordada en la Parte 2 de este ensayo. Sea como fuere, no hay duda de que los años siguientes de Roncalli como “papa” ciertamente confirmaron la sospecha del Santo Oficio.

En segundo lugar, pasamos a la afirmación curiosa de Salza de que la Constitución Apostólica *Cum Ex Apostolatus* (1559) del papa Pablo IV —que decreta que cualquier elección papal putativa es nula y vacua si resulta que el hombre elegido fue hereje antes de su elección— depende de que un proceso eclesiástico nos diga si de hecho cualquier cardenal elegido así fue un hereje. Salza pregunta: “¿Cómo determina uno si un cardenal fue hereje antes de su elección al papado?” (Salza, “Errores”, p. 1) La respuesta que él da, que intenta basar en el derecho canónico, es que “el papa solo determina” esto.

Ya hemos visto que Salza confunde el orden de la ley con el orden del hecho, y no hay necesidad de repetir los mismos argumentos dados antes. Sin embargo, hay otra consideración esencial que Salza debe de haber perdido: Su argumento no tiene absolutamente ningún sentido, porque toda la razón de ser de la bula *Cum Ex Apostolatus* del papa Pablo es *impedir* que un hereje pueda reclamar el papado. ¿Cómo, entonces, piensa Salza que el “papa” juzgará al “cardenal” hereje si ese mismo “cardenal” es el que ahora reclama el trono papal? ¿Cabe suponer que el “papa” hereje se juzgue a sí mismo? ¿O debemos esperar a que el “reinado” espurio del hereje haya pasado, y un sucesor papal genuino declare que el hombre que todo el mundo pensaba ser papa en los años anteriores realmente no lo fue? ¿Es ésta en toda seriedad la “respuesta” gloriosa de Salza? ¿Acaso ahora tenemos que temer que algún papa futuro declare que quizá los papas León XII, Gregorio V, Pío III o Dámaso II

realmente no fueron papas, después de todo? ¿Y qué decir de Gregorio XVI, León XIII, y Pío XII? ¿Podemos estar seguros de que alguien es papa *en momento alguno*, si el status de cualquier pretendiente está siempre sujeto a ulterior revisión por otro papa que eventualmente puede resultar haber sido él mismo un simple farsante?

No, la bula del papa Pablo IV no tendría ningún sentido si John Salza estuviera en lo correcto; de hecho, Pablo IV añadió específicamente que, si el falso “papa” en cuestión tratara de prolongar su “reinado”, los fieles pueden recurrir a la autoridad secular para remediar la situación: “Y para mayor vergüenza de los así promovidos y elevados, sea lícito implorar contra ellos el poder de la autoridad civil” (papa Pablo IV, Bula *Cum Ex Apostolatus*, párr. 7; http://libreopinion.com/members/cam/cum_ex_ap.htm)

Así, el argumento de Salza se reduce al absurdo, porque es imposible que un “papa” falso tenga que investigarse a sí mismo por herejía y entonces quitarse a sí mismo del oficio, o que un posterior papa verdadero tenga que investigar a un cardenal del que se sospechó herejía años antes, después de hecho todo el daño de un papado inválido, en detrimento de los fieles, y en contradicción con el decreto del papa Pablo IV de que los súbditos putativos de un “papa” herético pueden recurrir a la autoridad secular para retirarlo del oficio: todo esto sería absurdo si Pablo IV hubiera querido decir que sólo un papa verdadero futuro puede declarar farsante a un pretendiente papal actual. ¡Si éste fuera un escenario plausible, entonces habría que temerse que otro papa más que venga aun más tarde pueda exponer como impostor al mismo papa que juzgó farsante al hereje papal! No habría sino el caos más descabellado en la Iglesia.

Y así encontramos que, una vez que se piensa con detenimiento, la posición de John Salza lleva a toda clase de dislates y escenarios ridículos, y así se revela que Salza no nos expone genuinamente la ley y enseñanza católica, como le agrada creer hacerlo, sino más bien cocina una mezcolanza de errores y verdades a medias en un intento desesperado de defender a la Secta del Vaticano II como la Iglesia Católica de Nuestro Señor Jesucristo. Uno se pregunta si Salza no se limita a “improvisar sobre la marcha” —ciertamente parece hacerlo.

Después, la afirmación de Salza de que “está en los mejores intereses de la Iglesia Católica saber si tenemos un papa válido” (p. 3), y que por eso hace falta que sea pronunciada una sentencia declaratoria contra cualquier cardenal herético que fuera posteriormente elegido “papa”, también padece de los defectos enumerados arriba. Quizá no se le ha ocurrido a Salza, como lo ha señalado otro escritor sedevacantista, que el hecho de que una sentencia declaratoria *no* hace falta es precisamente lo que sirve a los mejores intereses de la Iglesia, a fin de que ningún impostor pueda esconderse detrás de la ausencia de una tal declaración. Y además, cuando hay confusión acerca de quién tiene la autoridad de dar una tal sentencia declaratoria por no estar claro quién genuinamente ejerce el papado, una tal declaración sería de cualquier manera inservible. Pero independientemente de ello, dado que una tal declaración no podría venir hasta después que un papa verdadero haya sido elegido en algún punto en el futuro (¿por cardenales designados por el impostor papal?), como

nadie en la Iglesia tiene autoridad para juzgar al papa, tal impostor podría descalabrar la Iglesia por el resto de su vida sin ser estorbado, y esto Salza lo consideraría estar “en los mejores intereses de la Iglesia Católica”.

Pero las cosas se empeoran más para nuestro abogado de Wisconsin. Habiendo concedido primero que un cardenal herético por ley divina y *Cum Ex Apostolatus*, sí incurre en auto-expulsión de la Iglesia sin que haga falta una declaración (“el decreto del papa Pablo IV sobre la invalidez de la elección papal de un hereje afirma la ley divina de que la herejía formal resulta en la auto-expulsión de la Iglesia, sin necesidad de una censura eclesiástica” [p. 1]), él luego pasa a sostener la opinión de que de todos modos hace falta una sentencia declaratoria para *saber* que un cierto pretendiente papal no es un papa verdadero porque de otra manera “la Iglesia nunca sabría con seguridad si la ley divina ha sido violada, y esta incertidumbre subvertiría la misma misión y la existencia de la Iglesia” (p. 3). Así pues, aparentemente podemos tener una situación en que la herejía formal impida a un cardenal ser elegido papa válidamente, pero a menos que la Iglesia oficialmente reconozca que es así, no podemos *saber* que ese sea el caso. Entonces, ¿qué significa esto con respecto al status del pretendiente papal? ¿Es él el papa o no lo es? Según el argumento de Salza, él *no* es el papa en realidad, pero como la Iglesia no ha “reconocido” esto (¿la Iglesia puede ser ciega?), nosotros *pensamos* que él es el papa y entonces, *para nosotros*, él *sí* es el papa. En otras palabras, según el razonamiento de Salza, él sería no-papa por su violación de la ley divina por herejía; con todo y eso, él también sería el papa para la Iglesia mientras ella no nos diga lo contrario.

¿Qué clase de desorden ridículo es éste? ¿Se supone seriamente que esto esté “en los mejores intereses” de la Iglesia? ¿Debemos creer que hombres como Pablo VI, Juan Pablo II y Benedicto XVI han sido instrumentos esenciales de Dios para “salvaguardar” la misión y la existencia de la Iglesia Católica, cuándo todos sabemos que estos monstruos han sido esenciales para hacer exactamente lo contrario, a saber, corromper, dañar, profanar, minimizar, relativizar, y destruir el Cuerpo Místico, ellos más que ningún otro? En abstracción de ello, Salza en cierta forma llega a la conclusión de que porque el canon 2223 §3, párr. 4 (en realidad lo cita mal) dice que para incurrir en una pena particular automáticamente, debe darse una sentencia declaratoria *si el bien común la requiere*, por consiguiente, dado que el bien común de la Iglesia sí lo requiere (así piensa Salza, sin citar ninguna corroboración autorizada, or supuesto), hace falta que haya una “sentencia declaratoria que proclame la herejía de un cardenal previa a su elección”. p. 3).

Para desgracia de Salza, el canon 2223 §3, párr. 4 no habla sobre la validez de las elecciones, papales o no, sino sobre el momento en que un *superior* está *obligado* a *declarar* que se ha incurrido en una pena automática:

Generalmente, la declaración de una pena automática está reservada a la prudencia del Superior; pero debe darse ya sea a instancia de una parte interesada o cuando la requiere el bien común.

Nótese que no importa si la pena automática está declarada o no para que *se haya incurrido en ella*, de manera que la causa de Salza otra vez se desmorona, porque, suponiendo que la comprensión de Salza de este canon sea sólida y relevante, sólo significaría que el superior (quién?) tiene la obligación de *declarar* que el pretendiente papal automáticamente se ha excomulgado a sí mismo por herejía; de ningún modo cambiaría el *status* del hereje que posa como papa.

(Como un excursus: Téngase a la vista una vez más que este desastre canónico-teológico que brinda Salza es una argumentación toda hecha por su autoridad propia —él no cita a canonistas, teólogos, u otras fuentes secundarias; él va directamente a las fuentes primarias de ley y doctrina eclesiástica y hace toda la interpretación por sí mismo. ¿Es que no puede encontrar absolutamente ningunas autoridades de la Iglesia concordes con su interpretación?)

Pero hay aún otro problema para el Sr. Salza: a pesar de sus mejores esfuerzos en el derecho canónico, aparentemente él pasó de largo el canon 2227, que expresamente dice que sólo el Pontífice romano puede imponer o declarar penas contra cardenales, y que los cardenales están *excluidos del derecho penal*. Esto es un problema para Salza porque él acaba de sostener que el canon 2223 §3, párr. 4, requiere que se expida una sentencia declaratoria contra el cardenal hereje del que se piensa que es papa. Pero si un tal cardenal —o el cardenal o cardenales que lo “juzguen”— queda excluido del derecho penal, entonces este canon no tiene relevancia. Además, como sólo el papa puede juzgar a un cardenal, considerando que se pensaba que este hereje fuera el papa, obviamente no habría papa verdadero que pudiera juzgar al cardenal. Si suponemos que Salza se refiere a un papa verdadero futuro, en ese entonces él no puede argüir que esto sea necesario en bien de la Iglesia porque debemos “saber si tenemos un papa válido”, dado que en ese momento nosotros *sí tendríamos* un papa válido, y todo lo que le quedaría por hacer sería arreglar el desastre del anterior inválido.

Es ciertamente evidente a esta hora que, sin darse cuenta, con sus argumentos John Salza se ha metido en una verdadera “selva” de afirmaciones, elucidaciones, aclaraciones, y contradicciones de donde no puede salir más ya. Esto queda puesto de resalto en el siguiente párrafo de su ensayo, donde él dice:

Adicionalmente, debería sobreentenderse que la sentencia declaratoria requerida debe ser dada por la autoridad eclesiástica (Mt 18:17; Tito 3:10-11). Por supuesto, nada en la ley positiva o divina permite simplemente a cualquier grupo o individuo católico publicar frases declaratorias y censuras eclesiásticas, ni la ley permite a los católicos resistir lícitamente [¡díganse a *The Remnant!* —Gregorius] a un papa debidamente elegido a falta de estas adjudicaciones eclesiásticas requeridas. Según rige aquí, dado que el papa elegido sería el objeto de la investigación, cualquier sentencia declaratoria tendría que venir del Colegio de Cardenales —el siguiente rango autorizado más alto de la Iglesia. Adicionalmente, se nos recuerda que una sentencia declaratoria de herejía contra un antipapa simplemente afirmaría que él se excomulgó a sí mismo (aquí la ley eclesiástica determinaría que hubo auto-

expulsión bajo la Ley Divina), y que un papa válido no tiene juez en la tierra sino Dios.

(Salza, “Errores”, pp. 3-4)

¡Es asombroso observar a Salza afirmar e inmediatamente negar una tesis —en el mismísimo párrafo! Nótese que aunque él afirma que un papa no tiene juez en la tierra sino Dios, no obstante en cierta forma los cardenales tienen autoridad para forzar al “papa elegido” a convertirse en “el objeto de [una] investigación acerca de si él ejerce legítimamente su pretendido oficio —¡al final de lo cual entonces ellos *juzgan* que él es o no es el papa! Pero si él es el papa, entonces ningún cardenal le puede juzgar; si él *no* es el papa, según la tesis de Salza, los cardenales no lo sabrán hasta haberlo sometido a un proceso y así ultrapasarse su autoridad. ¿Es esto lo que Salza ofrece a sus lectores como apologética de primera clase contra el sedevacantismo? ¿Qué mejor publicidad *a favor* del sedevacantismo podríamos esperar que la masa media horneada de conceptos pseudo-canónicos de Salza?

¿Y qué haría Salza si el papa sospechado de no ser papa dijera a sus cardenales: “¿Cómo se atreven a intentar someterme a un proceso? Aquí declaro que los privo a todos ustedes del status de cardenal y seleccionaré a otros obispos para que sean mis cardenales” —¿qué haría Salza entonces? Adicionalmente, la consideración de que los cardenales “investigadores” son los mismos agentes que *eligieron* al papa dudoso para comenzar, no es exactamente de ayuda para la argumentación de Salza, tampoco.

Claramente, la posición propugnada por el Sr. Salza es enteramente errónea e incompatible con la Iglesia Docente, el derecho canónico, o hasta el sentido común. Es para la posición sedevacantista un fomento, en vez de una refutación, porque suponiendo por un momento que la argumentación de Salza fuera sólida, por supuesto que se deduciría que, precisamente porque ningún cardenal es el superior del papa, la única manera en que los cardenales pudieran lanzar “una sentencia declaratoria de herejía contra un antipapa” (p. 4) —cosa que el derecho canónico dice que sólo puede hacer un superior (canon 2223 §3, párr. 4)—, sería *discirniendo privadamente*, antes de que cualquier proceso canónico o juicio legal fuera siquiera *posible*, que el hombre que pretende ser el papa es de hecho un impostor —exactamente lo que hacen los sedevacantistas.

Antes de concluir la Parte 1 de esta respuesta a los errores de John Salza, todavía debemos ocuparnos de la horrenda afirmación de este abogado, hecha más bien indolentemente, de que San Pedro cometió el delito de *apostasía* negando a Nuestro Señor tres veces en el Viernes Santo. Salza escribe:

San Pedro cometió un acto público de apostasía negando a Nuestro Señor antes de ascender válidamente al oficio papal. Por ende, la ley eclesiástica requiere que la Iglesia suponga que el papa elegido se ha reconciliado con Cristo (como San Pedro) y así la herejía, apostasía o cisma previo a su elección no la invalida automáticamente (si la ofensa continúa después de la elección, es una cuestión

aparte determinada por los mismos procedimientos de ley eclesiástica que requieren investigaciones especiales y sentencias declaratorias).

(Salza, “errores”, p. 4)

¿Qué fuentes, qué autoridades, cita o menciona Salza para confirmar su alegato de que San Pedro cometió “apostasía” pública en el Viernes Santo? Ningunas, por supuesto. Su alegación es tan infundada como escandalosa. Se sabe que el delito de “apostasía” se define como un rechazo completo de la Fe (a distinción de algunos dogmas individuales) por una persona bautizada. ¿No pudo Salza encontrar una sola autoridad católica que identificara el pecado de San Pedro como el de apostasía? Aparentemente no. Esto no es sorprendente, dado que San Pedro, por supuesto, *no* cometió apostasía.

El gran Doctor de la Iglesia San Francisco de Sales enseña lo siguiente al respecto:

... la negación que S. Pedro hizo en el día de la Pasión no debe perturbaros aquí; pues *él no perdió la fe*, sino que sólo pecó en lo referente a confesarla. El miedo le hizo desmentir lo que él creía. Él creyó correctamente pero habló incorrectamente.

(San Francisco de Sales, *The Catholic Controversy* [Rockford, IL: TAN Books and Publishers, 1989, Parte II, art. VI, cap. IV, p. 259; énfasis añadido.)

Estando dedicado a la apologética contra el protestantismo, sin duda alguna John Salza está bien familiarizado con los sermones de San Francisco contra el protestantismo, de los que está tomada esta cita. Nótese bien que el santo dice claro que San Pedro *no* perdió la Fe, como Salza intenta hacer creer (porque abandonar la Fe es la esencia de apostasía), sino que meramente *mintió acerca* de lo que él interiormente creía. Y lo hizo por miedo grave, como las Sagradas Escrituras nos lo revelan, y como las circunstancias ponen en evidencia.

El gran dominico P. Réginald Garrigou Lagrange —seguramente el filósofo y teólogo tomista más eminente del siglo XX, conocido por su ortodoxia impecable y su vida heroicamente virtuosa— hace eco de la enseñanza de San Francisco:

El pecado de Pedro, cometido en la triple negación de Cristo en su Pasión, fue un pecado contra la confesión exterior de la fe: “No conozco a Cristo”. *No probó su pérdida de la fe*. El Apóstol habría perdido la fe y habría pecado mortalmente contra el acto interior obligatorio de la fe si hubiera admitido la negación en su corazón o si hubiera dudado deliberadamente de cualquier verdad revelada acerca de la cual él hubiera recibido suficiente instrucción. El maldecir y jurar exteriormente por miedo, no llegan a dar evidencia de que él hiciera así.

(P. Reginald Garrigou Lagrange, O.P., *The Theological Virtues*, Vol. 1: *On Faith* [St. Louis, MO: Herder, 1965], p. 249; bastardillas añadidas.)

Otra vez vemos que el pecado de San Pedro no fue de pérdida de fe (herejía o apostasía), como Salza afirma tan precipitada y descuidadamente, sino “contra la confesión exterior de la fe”. Es obvio que su motivo para pecar de esta manera fue el miedo grave, y su remordimiento inmediato confirma adicionalmente que él simplemente *mintió exteriormente* acerca de lo que él *creía interiormente*.

Es claro que nuestro abogado de Wisconsin simplemente no ha hecho su investigación. Aunque él debidamente repara en que la negación de San Pedro tuvo lugar antes de que él fuera investido de autoridad papal, Salza saca precipitadamente la conclusión absolutamente ridícula de que esto demuestra que “la ley eclesiástica requiere que la Iglesia suponga que el papa elegido se ha reconciliado con Cristo (como San Pedro) y así la herejía, apostasía o cisma previo a su elección no la invalida automáticamente”. ¡No hay ni que decirlo, Salza otra vez *no da absolutamente ninguna fuente* para respaldar esta afirmación absurda y —perdóneseme el término— categóricamente *neclia*! Él la sostiene por su propia autoridad (inexistente).

En otras palabras, Salza mantiene que cuando un apóstata público es “elegido papa”, debemos suponer que el apóstata ya no es en realidad un apóstata sino que se ha reconciliado con Cristo y la Iglesia y ahora profesa la Fe verdadera —al parecer contra toda prueba de lo contrario. (Uno se pregunta qué piensa Salza que uno deba hacer cuando el “apóstata elegido papa” continúa manifestando su apostasía aun *después* de su “elección”.) ¡Y esta idea él la toma de la negación de Nuestro Señor por San Pedro! Pero, en su argumentación, Salza ignora completamente dos hechos muy importantes: (1) Dios nos ha *revelado*, a través del testimonio de la Sagrada Escritura, que San Pedro no perdió la Fe sino que meramente mintió acerca de ella, y por eso *sabemos* que él no cometió apostasía: no hay ninguna presunción en juego; (2) San Pedro se deshizo en lágrimas inmediatamente después de su pecado y continuó su *remordimiento público*, visible para *cualquiera*, hasta su muerte.

Para que el argumento de Salza tenga siquiera un poco de valor, habría que creer que los “papas” falsos posteriores a Pío XII *mintieron acerca* de lo que verdaderamente creían en todas sus enseñanzas, acciones, leyes y disciplinas del *Novus Ordo*; lo cual, en efecto, nos daría a una “Iglesia mentirosa” —una falsedad más de la que Salza tendría que ocuparse. ¿Quiere nuestro abogado de Wisconsin realmente que nosotros creamos que los personajes desde Juan XXIII hasta Benedicto XVI verdaderamente sostuvieron la Fe católica pero, frente a un mundo descreído que ellos mismos ayudaron a mantener en el descreimiento, simplemente sucumbieron por debilidad humana y, una y otra vez, enseñaron el ecumenismo y la libertad religiosa y un montón de otras malas doctrinas e ideas, en contradicción con lo que ellos *verdaderamente* creían y querían ver enseñado —y sin mostrar, por supuesto, ningún remordimiento?

Lamento ser tajante, pero en algún momento bien cabe preguntarse: ¿Cuánto más estúpido se puede ser?

Aun el cardenal James Gibbons, legendariamente conocido por sus puntos de vista americanistas condenados por el papa León XIII Leo en la Carta Apostólica *Testem Benevolentiae* (1899), supo exponer una verdad simple y manifiesta acerca del papado cuando escribió:

El papa, como pastor, debe alimentar a la grey no con el veneno de error, sino con el pasto sano de la sana doctrina; pues no es un pastor, sino un asalariado, quien administra comida perniciosa a su grey.

(James Cardinal Gibbons, *The Faith of Our Fathers*, 11ª ed. [Rockford, IL: TAN Books and Publishers, 1980], p. 104.)

¿A quién se parece más Juan XXIII, Pablo VI, Juan Pablo I, Juan Pablo II y Benedicto XVI? ¿A un pastor verdadero —o a un mercenario? ¿Hablaron con la voz de San Pedro —o con la voz de Judas? “... En la Sede Romana siempre se conservó y predicó doctrina inmaculada”, decía el cardenal Gibbons haciéndose eco del Primer Concilio Vaticano (*ibid.*; bastardillas quitadas). No así en la Iglesia del *Novus Ordo* —entonces no puede ser la Iglesia Verdadera de Nuestro Divino Señor, y por eso la debemos rehuir.

En definitiva, aunque haya podido impresionar a algunos, el artículo “Los errores del sedevacantismo y la ley eclesiástica” no pasa de un trabajo de sofistería pseudoteológica y pseudocanónica, compuesto por un abogado que se creyó equipado para manejar el derecho canónico pero al contrario reveló no tener idea de qué hablaba. De hecho, parece como si la conclusión preconcebida de Salza (“el sedevacantismo es falso”) más o menos dictara sus premisas, en vez de a la inversa; esto da razón de todos los errores de su artículo. Por supuesto, como sirvientes de la verdad, no podemos comenzar con una conclusión deseada y entonces tratar de encontrar premisas que conduzcan a esta conclusión. Esto pondría el carro delante del buey. Pero de todas formas, ¿no es eso precisamente lo que hacen los abogados?

Tristemente, abstracción hecha de su intención, la posición de Salza es de hecho una gran ayuda para los *enemigos* de la Santa Madre Iglesia.

Aquí concluye la Parte 1 de esta refutación. La Parte 2, publicado debajo, aborda el segundo artículo de Salza, “El sedevacantismo y el pecado de presunción”.

Gregorius
VIII-XXVIII-MMXI